

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa


6^{ta} Sesión
Ordinaria

SENAZO DE PUERTO RICO

P. del S. 1338

17 de agosto de 2019

Presentado por el señor *Dalmau Ramírez*

Referido a la Comisión de

LEY

Para crear la “Comisión Especial Ciudadana para la Supervisión de la Gestión Policial en Puerto Rico”, con el fin de investigar las actuaciones de los funcionarios del Departamento de Seguridad Pública a las manifestaciones del 11 al 25 de julio de 2019 mediante las cuales se exigía la renuncia del Gobernador de Puerto Rico; disponer su composición, funciones y poderes; establecer su vigencia; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 20-2017, que establece el Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico, crea el Negociado de la Policía de Puerto Rico y dispone que, entre los deberes y responsabilidades de dicho negociado, está observar y procurar la más absoluta protección de los derechos civiles del ciudadano. Sin embargo, en los últimos años, se ha evidenciado un alarmante patrón de violación de derechos por parte de agentes del orden público.

En Puerto Rico, el mes de julio de 2019 se caracterizó por una jornada de protestas y manifestaciones históricas en las que pueblo exigió la renuncia del gobernador Ricardo Roselló Nevares, entre otros reclamos. Lamentablemente, dicha jornada de manifestaciones se caracterizó por el uso de fuerza excesiva por parte de la Policía de Puerto Rico. Incluso, ante las 25 querellas sometidas hasta el momento por ciudadanos y organizaciones en relación al uso de fuerza de los oficiales del Negociado de la Policía hacia los manifestantes, el juez Gustavo Gelpí, ordenó al Monitor federal interino de la

Policía a comenzar una investigación especial sobre la respuesta del Negociado de la Policía a las manifestaciones que se llevaron a cabo del 11 al 25 de julio de 2019.

Por otro lado, organizaciones como ACLU Puerto Rico, Amnistía Internacional Puerto Rico, Brigada Legal Solidaria, Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico y el Instituto Caribeño de Derechos Humanos, han estado colaborando activamente en la creación de un informe que compila los casos que -hasta el momento- se han reportado sobre personas afectadas por diversos tipos de intervenciones por parte de la Policía de Puerto Rico. Según dicho informe, hasta el momento, al menos 49 personas se vieron afectadas. De esas 49 personas, al menos 35 se vieron afectadas por alguna técnica de uso de fuerza por parte de la Policía de Puerto Rico. También de esas 49, 17 personas fueron arrestadas y 24 resultaron heridas. Los casos incluyen macanazos, disparos de armas con municiones de goma, gas pimienta, gases lacrimógenos, golpizas, daños a la propiedad y otras agresiones.

Es deber del Gobierno de Puerto Rico asegurar que se protejan adecuadamente los derechos de los ciudadanos. Por ello, se crea la “Comisión Especial Ciudadana para la Supervisión de la Gestión Policial en Puerto Rico”, adscrita a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, con autonomía y facultades para investigar situaciones de violación de derechos humanos por parte de los agentes del orden público en el contexto del derecho a la protesta ejercido durante las manifestaciones llevadas a cabo del 11 al 25 de julio de 2019. No podemos perder de perspectiva que las manifestaciones, en ejercicio de la libertad de expresión y asociación, iban dirigidas a exigir la renuncia del gobernador. Por lo tanto, estamos convencidos que las acciones de la policía tenían el claro propósito de detener, obstaculizar y reprimir el reclamo del país.

La Comisión Ciudadana Especial para la Supervisión de la Gestión Policial en Puerto Rico, se crea como herramienta de fiscalización de la Policía de Puerto Rico, de modo que labore para tutelar el funcionamiento del cuerpo policial, como uno verdaderamente garante de la más absoluta protección de los derechos humanos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Creación

2 Se crea la “Comisión Especial Ciudadana para la Supervisión de la Gestión Policial
3 en Puerto Rico”, en adelante la “Comisión”, adscrita a la Asamblea Legislativa de
4 Puerto Rico, con autonomía y facultades para investigar situaciones de violación de
5 derechos humanos y civiles por parte del Departamento de Seguridad Pública y los
6 agentes y funcionarios del orden público, durante las manifestaciones llevadas a cabo

1 del 11 al 25 de julio de 2019, y para intervenir en casos en que se impute uso ilícito de la
2 fuerza o la autoridad. La Comisión estará integrada por cinco (5) miembros que no
3 podrán ser funcionarios o empleados de alguna agencia de orden público, ni ocupar un
4 puesto oficial en un partido político o “agrupación de ciudadanos”, según ambos
5 organismos son definidos en la legislación electoral vigente, ni ser funcionario electo.
6 Deberán, además, ser personas de reconocida probidad moral, residentes en Puerto
7 Rico a la fecha de su nombramiento y con conocimientos en asuntos de derechos
8 humanos.

9 Los cinco (5) miembros serán nombrados por la Gobernadora de Puerto Rico, en
10 virtud de las nominaciones que le serán sometidas por los siguientes: Un (1) miembro
11 nominado por la Presidenta del Tribunal Supremo de Puerto Rico, que será elegido de
12 una terna de tres (3) potenciales candidatos que dicha funcionaria someterá a la
13 consideración de la Gobernadora; dos (2) miembros nominados por el Presidente del
14 Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico, que serán elegidos de una terna de
15 cuatro (4) potenciales candidatos que dicha institución someterá a la consideración de la
16 Gobernadora; y dos (2) miembros nominados, uno (1) por la Unión Americana de
17 Libertades Civiles (ACLU) de Puerto Rico y uno (1) por Kilómetro Cero, que serán
18 elegidos de una terna de cuatro (4) potenciales candidatos que dichas instituciones
19 someterán a la consideración de la Gobernadora.

20 Cuando uno (1) o más de los miembros se incapaciten físicamente, o por cualquier
21 otro motivo no puedan desempeñar las funciones de su cargo, la entidad que hizo la
22 nominación del miembro que ha sufrido la incapacidad sobrevenida, someterá de

1 inmediato a la consideración de la Gobernadora de Puerto Rico, el nombre de un nuevo
2 nominado, de suerte que se expida el nombramiento y se llene la vacante.

3 La Comisión adoptará por reglamento las normas necesarias para su
4 funcionamiento.

5 Artículo 2.- Poderes y facultades de la Comisión

6 La Comisión contará con los poderes y facultades necesarios para recibir, atender,
7 procesar, evaluar e investigar toda queja o querella sometida a su consideración, por
8 medio de la cual se aleguen hechos tendentes a denunciar posibles violaciones de
9 derechos civiles y humanos, así como la comisión de actos constitutivos de uso ilícito de
10 la fuerza o la autoridad por parte de algún agente del orden público, durante las
11 manifestaciones llevadas a cabo del 11 al 25 de julio de 2019.

12 La Comisión podrá citar y entrevistar al personal del Negociado de la Policía de
13 Puerto Rico, agentes del orden público y ciudadanos que hayan sido objeto de
14 situaciones de posible violación de derechos civiles y humanos por parte de miembros
15 del Departamento de Seguridad Pública.

16 Podrá, además, recomendar cambios en acciones, patrones, prácticas y estructura de
17 las agencias de orden público para reducir las querellas contra estos.

18 Artículo 3.- Informes

19 El producto final de toda gestión de investigación iniciada por la Comisión, será la
20 publicación de un Informe por medio del cual dicho cuerpo dará a conocer las
21 determinaciones de hechos, las conclusiones de derecho, y las recomendaciones que

1 resulten necesarias, en relación con las quejas o querellas que de tiempo en tiempo sean
2 sometidas a su consideración.

3 La Comisión deberá presentar dicho informe a la Gobernadora, a la Asamblea
4 Legislativa, al Tribunal Supremo, al Departamento de Justicia, a la Comisión de
5 Derechos Civiles y a la ciudadanía, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones
6 sobre las actuaciones del personal del Departamento de Seguridad Pública durante las
7 manifestaciones llevadas a cabo del 11 al 25 de julio de 2019.

8 Artículo 4.- Término de la Comisión

9 La Comisión cesará sus funciones una vez culmine y presente el Informe con las
10 determinaciones de hechos, las conclusiones de derecho, y las recomendaciones que
11 resulten necesarias.

12 Artículo 5.- Vigencia.

13 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.